

**APRUEBA "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
RETIRO DE KIOSCOS".**

INDEPENDENCIA, 26 ABR 2022

DECRETO ALC. EXENTO N° 1438 /2022

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Acuerdo N° 200 del Concejo Municipal adoptado en su Sesión Ordinaria N° 30 realizada el día 14 de abril de 2022; el Artículo 65 letra L) del DFL 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695; Decreto Alcaldicio Exento N° 609 de 16 de febrero de 2022 que nombra subrogante en el cargo de Secretario Municipal a don Germán Muñoz Navarro, Instrumento que no se acompaña por ser de público conocimiento; Y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos N° 1, N° 4, 20 y N° 63 de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer un procedimiento de retiro de kioscos, regulando de dicha forma el término de los permisos otorgados, desde su notificación hasta el retiro material del kiosco, resguardando así el debido proceso que debe existir en estos casos.

D E C R E T O:

APRUEBASE la siguiente "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RETIRO DE KIOSKOS".

Título I

Ámbito de Aplicación.

Artículo 1°.- Se aplicarán las normas de esta ordenanza a todos los procedimientos de retiros de kioscos, los cuales implican el término del permiso de Ocupación del Bien Nacional de Uso Público, de la no renovación de la patente respectiva y el retiro del kiosco mediante Decreto Municipal.

Título II

Permanencia Inactiva sin Justificación y otros.

Artículo 2°.- Todo kiosco que permanezca cerrado por más de 30 días corridos contados desde la fecha de verificación certificada por el respectivo Inspector Municipal, o que dentro de ese lapso no fuese atendido por el titular del permiso correspondiente sin causa justificada será notificado de las circunstancias por medio de carta certificada en el domicilio que figure en la oficina de patentes, a

Artículo 8°.- La notificación se hará constar en el proceso por diligencia que suscribirán el notificado y el ministro de fe, y si el primero no puede o no quiere firmar, se dejará testimonio de este hecho en la misma diligencia.

La certificación deberá, además, señalar la fecha, hora y lugar donde se realizó la notificación y, precisar la manera o el medio con que el ministro de fe comprobó la identidad del notificado.

Artículo 9°.- La notificación por carta certificada se practicará como segundo mecanismo de notificación, siendo esta aquella que se realiza por escrito, dirigida al domicilio que el permisionario hubiere designado al momento de concederle la patente o con posterioridad, conforme al artículo N°46 de la ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 10°.- La notificación por cédula se practicará como tercer mecanismo de notificación, siendo esta aquella que se efectúa entregando en el domicilio del notificado, con las formalidades legales, una cédula que contiene copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia.

Si buscada en dos días distintos, en el domicilio indicado por el permisionario, no fuera habida la persona a quien se debe notificar, se acreditará en el acto que reside o trabaja en dicho lugar, bastando para ello la certificación del funcionario que notifica.

Establecidos ambos hechos, en la segunda búsqueda, se procederá a su notificación en el mismo día, entregándole la copia de la notificación a cualquier persona adulta que se encuentre en el lugar donde la persona se va a notificar. Si allí no se encuentra nadie, o si por cualquiera otra causa no es posible entregar dicha copia a las personas que se encuentren en el lugar, se fijará en la puerta, lo introducirá por debajo de ella o lo dejará en el antejardín del domicilio consignado para estos efectos por el notificado; dejando constancia de esta circunstancia en el acta correspondiente.

Artículo 11°.- La notificación, en caso de no poder realizarla por los métodos antes indicados, se podrá hacer mediante envío de correo electrónico a la dirección estipulada por el interesado, cuando así lo hubiere solicitado o indicado, o si no se conociere el domicilio presencial o si no fuere posible practicarla en dicho domicilio por causas no imputables a la Municipalidad o al interesado, tales como en el caso de emergencia sanitaria u otra causal de similar naturaleza, dejándose establecido estos hechos en la respectiva notificación. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa expresa sobre notificaciones de actos administrativos que exijan otra forma de notificación, la que, en todo caso, deberá respetarse.

Será obligación del interesado actualizar, conforme sea necesario, su domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación.

Artículo 12°.- Notificación por aviso.- En última instancia, en complementación de lo anterior y habiendo agotado todas las instancias de notificación enmarcadas en los artículos precedentes, la notificación podrá llevarse a cabo mediante aviso por medio de la página web municipal, publicándose en el banner correspondiente el respectivo decreto de término del permiso, entendiéndose notificado el titular del permiso desde su publicación.

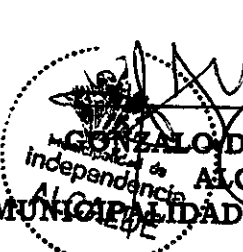
Artículo 13°.- Notificación tácita. Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afecte hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad.

PUBLÍQUESE el presente Decreto Alcaldicio en la página Web del Municipio y póngase en conocimiento de la población a través de los medios de comunicación y redes sociales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y **TRANSCRÍBASE** a las Direcciones y Departamentos que correspondan y hecho, **ARCHÍVESE.**



GERMAN MUÑOZ NAVARRO
INGENIERO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



GONZALO DURAN BARONTI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

GMN/kss

TRANSCRITO A: Alcaldía - Secretaría Municipal - Administración Municipal - Dirección de Control - Dirección Asesoría Jurídica - Dirección de Desarrollo Comunitario - DAEM - Oficina Transparencia - Juzgado Policía Local de Independencia - Dirección de Tránsito y Transporte Público - Dirección de Obras - Dimap - Dirección de Administración y Finanzas - Comunicaciones - Depto. Seguridad Pública - Depto. Fiscalización - Depto. Impuestos y Derechos - Salud - Oficina de Partes.
22042022